DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION
DIRECCION DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y GESTION CATASTRAL

CERTIFICA

Que de acuerdo a la revisión del documento memoria arquitectónica "Intervención Urbanística del Parque Ronda Rio Las Ceibas" y los planos adjuntados Planta Arquitectónica y Cortes, presentados por el Arq. Marwin Alexander Victoria Tamayo, M.P A251132008-7728130, se conceptúa:

Conforme Decreto 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"* se define en su artículo 2.2.6.1.1.1 Licencia urbanística:

> *"Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amoblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes.*
> *La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios".*

Así mismo, teniendo en cuenta que según el *ARTÍCULO 2.2.6.1.1.12, establece:*

> *"Licencia de intervención y ocupación del espacio público. Es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente."*

Y lo establecido en el parágrafo 2 del artículo en mención, el cual dispone:

> *(…) PARÁGRAFO 2. Las entidades del nivel central o descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal y distrital, salvo las empresas industriales y comerciales del Estado, y las sociedades de economía mixta, no están obligadas a obtener licencias de intervención y ocupación del espacio público cuando en cumplimiento de sus funciones, ejecuten obras o actuaciones expresamente contempladas en los planes de desarrollo nacional, departamentales, municipales o distritales, en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen. (…)*

Se establece que el proyecto denominado *"CONSTRUCCIÓN PARQUE RONDA RIO LAS CEIBAS"* se encuentra en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal *"Acciones para*

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Recuperar Neiva, en consecuencia la intervención propuesta no requiere licencia de intervención y ocupación del espacio público.

De otra parte, se establece según el artículo 2.2.6.1.1.7 *Licencia de construcción y sus modalidades: "Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación".*

En ese sentido, es importante precisar que a nuestro criterio el alcance de la intervención que se propone se desarrolla sobre terreno nivelado y compactado sin el requerimiento de zapatas corridas, zapatas aisladas, losas de cimentación o pilotes. No contempla elementos estructurales que transmitan cargas como muros, columnas, vigas, cubierta o graderías, por lo que los elementos construidos solo transmitirían cargas reducidas al terreno correspondientes a la carga muerta (peso propio de los elementos) y carga viva (asociada al uso recreacional como tránsito de personas y bicicletas ligeras). Por tal razón, los elementos al no desarrollar momentos flectores ni esfuerzos cortantes relevantes solo exigen un predimensionamiento y no un diseño y cálculo estructural; de igual manera, la intervención no supone volumetría (número de pisos, altura máxima y forma general), ni edificabilidad, entendiéndose que será una placa netamente para uso recreativo, por ende, no se configuraría dentro de las modalidades de licencia de construcción previstas por el Decreto 1077 de 2015.

No obstante, lo aquí conceptuado por esta dependencia no exime al responsable del proyecto de las obligaciones inherentes al adecuado desempeño de la obra, particularmente en lo relativo a la correcta ejecución del proceso constructivo y a la idónea calidad de los materiales empleados, en estricto cumplimiento de lo establecido en la Norma Sismo Resistente – NSR-10 y en las demás normas técnicas colombianas aplicables. De igual forma, este pronunciamiento no releva al interesado de gestionar, cuando a ello hubiere lugar, la obtención de licencia ambiental, o el aval de cualquier otro estudio, el cual debe ser solicitado ante la autoridad competente.

Es de resaltar que el alcance de este concepto urbanístico se emite en el marco del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

CAMILO FABIAM GOMEZ SEGURA
Director Departamento Administrativo
De Planeación

IRMA YANETH AVILA LOMBANA
Directora Administrativa de Ordenamiento Territorial
y Gestión Catastral

Proyectó: Francisco De Aguiar Artunduaga
Arquitecto Contratista DOTGC

Revisó: Germán Andrés Mosquera Vásquez
Director de Prospectiva

Revisó: Rafael Hernando Yepes Blanco
Arquitecto Contratista DOTGC

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva